

Aportaciones de los Estados miembros y de las oficinas regionales de patentes a la 38.ª sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes

Información sobre la persona que responde

Nombre:

[REDACTED]

Apellido:

[REDACTED]

País:

Ecuador

Oficina de PI

SENADI

Cargo

Directora Técnica de Patentes

Correo electrónico:

[REDACTED]

Confirmación del correo electrónico:

[REDACTED]

Aviso:

La información facilitada en respuesta a este cuestionario se entiende que ha sido presentada en nombre del Estado miembro o de la organización regional correspondiente, a través de su autoridad competente y de conformidad con sus procedimientos internos oficiales aplicables.

Se presupone que la persona que cumplimenta y envía el cuestionario está debidamente autorizada para hacerlo y que la información refleja la posición o práctica oficial del Estado miembro o de la organización en la medida de lo posible.

He leído y comprendido la declaración anterior y estoy de acuerdo con su contenido.

A. Estado de la técnica

1. ¿Cómo se define el estado de la técnica en la legislación nacional o regional aplicable?

1. Definición Legal del Estado de la Técnica

En Ecuador, el estado de la técnica se define bajo el estándar de novedad absoluta y mundial. De acuerdo con el Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (normativa supranacional vigente) y el Artículo 271 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI), se define de la siguiente manera:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción oral o escrita, por explotación, uso o cualquier otro medio de difusión, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

2. ¿Con respecto a qué fecha se evalúa el estado de la técnica según la legislación vigente?

De conformidad con la legislación vigente en Ecuador (Art. 16 de la Decisión 486 y Art. 271 del COESCCI), la fecha de referencia para determinar si una invención es nueva y cuenta con nivel inventivo es la siguiente:

A. Fecha de Presentación (Fecha de Depósito)

Como regla general, el estado de la técnica se evalúa con respecto a la fecha y hora de presentación de la solicitud de patente ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Todo documento, uso o divulgación pública ocurrida antes de ese momento exacto se considera "arte previo".

B. Fecha de Prioridad Reconocida

En caso de que el solicitante invoque el derecho de prioridad (conforme al Convenio de París o la Decisión 486), la fecha de evaluación se retrotrae a la fecha de la primera presentación de la solicitud en cualquier país miembro de la OMPI o de la Comunidad Andina, siempre que:

Se presente en Ecuador dentro de los 12 meses siguientes a la primera solicitud.

Se cumplan los requisitos formales de reivindicación de prioridad (copia certificada del documento de prioridad).

En este escenario, cualquier divulgación que ocurra entre la "fecha de prioridad" y la "fecha de presentación en Ecuador" no afecta la novedad de la invención.

3. ¿Qué tipo de información puede constituir el estado de la técnica según la legislación vigente y cómo se determina si dicha información forma parte de él?

En Ecuador, la determinación de si una información constituye estado de la técnica no depende del soporte físico, sino de su disponibilidad efectiva para terceros.

A. Formas y Fuentes de Divulgación

La legislación ecuatoriana (Art. 16 Decisión 486 / Art. 271 COESCCI) adopta un criterio amplio que incluye:

Publicaciones Escritas y Documentos de Patente: Incluye libros, revistas científicas y solicitudes de patentes publicadas en cualquier idioma. Se consideran accesibles desde la fecha de su publicación o puesta a disposición en bibliotecas o bases de datos.

Divulgaciones Digitales o en Línea: La información en internet (sitios web, foros técnicos, repositorios digitales) forma parte del estado de la técnica siempre que se pueda verificar la fecha de publicación (ej. mediante protocolos de archivos web o marcas de tiempo digitales).

Divulgaciones Orales: Conferencias, presentaciones en congresos o programas de radio. Se consideran parte del estado de la técnica si el contenido fue expuesto ante un público sin deber de confidencialidad.

Uso Público y Ventas: La explotación comercial de un producto o la exhibición de un proceso industrial en una feria abierta al público constituye estado de la técnica, incluso si no existe un documento escrito que lo describa, siempre que un experto en la materia pueda reproducir la invención a partir de dicha observación o uso.

4. ¿Prevé la legislación vigente alguna categoría de estado de la técnica que se tenga en cuenta a efectos de patentabilidad aunque no estuviera a disposición del público antes de la fecha de presentación o de prioridad pertinente (a veces denominado estado de la técnica secreto)?

Sí

En caso afirmativo, indique, cuando proceda, los tipos de información o documentos de que se trate (por ejemplo, solicitudes de patente presentadas con anterioridad), la fecha o fechas pertinentes para determinar dicho estado de la técnica, así como cualquier limitación, exclusión o norma especial aplicable a este. : "La legislación ecuatoriana identifica como estado de la técnica a las solicitudes de patente nacionales cuya fecha de prioridad sea anterior a la fecha de examen, pero cuya publicación sea posterior. Esta 'ficción de novedad' busca preservar el orden de prelación de los depósitos en la oficina nacional. Su aplicación es restrictiva: solo afecta el análisis de novedad y requiere que la solicitud anterior llegue efectivamente a la etapa de publicación para ser oponible."

5. Proporcione cualquier información adicional que pueda ser relevante para la comprensión o la aplicación del estado de la técnica, de conformidad con la legislación vigente. Esto puede incluir, cuando proceda, orientaciones (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes), así como decisiones judiciales clave en su jurisdicción con relevancia general para los solicitantes o los interesados, recogidas en la práctica de la oficina de patentes.

Cargue cualquier documento que pueda resultar relevante para comprender o aplicar el estado de la técnica según la legislación vigente.

6. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

En Ecuador, los Modelos de Utilidad están sujetos a reglas de patentabilidad similares a las de las patentes de invención, pero con una diferencia crítica en el estándar de evaluación del estado de la técnica.

A. Requisito de Novedad (Estado de la Técnica)

Referencia Legal: Artículos 81 y 82 de la Decisión 486 y Artículo 283 del COESCCI.

B. Novedad

1. ¿Cómo se define el requisito de novedad según la legislación nacional o regional aplicable?

Conforme el artículo 16 De la Decisión Andina 486.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

2. A los efectos de evaluar la novedad según la legislación aplicable, ¿existe alguna consideración específica sobre la novedad en relación con la fecha pertinente o el alcance de la información que se tiene en cuenta, más allá de las que se abordan en la sección “Estado de la técnica” de esta encuesta?

Ecuador aplica el requisito de novedad bajo un estándar de identidad y suficiencia. Según el Artículo 16 de la Decisión 486, la novedad solo se ve afectada cuando una divulgación previa contiene de manera íntegra y habilitante todos los elementos de la invención. Asimismo, se aplica la 'ficción de novedad' para solicitudes nacionales en trámite, asegurando que el sistema de patentes reconozca la prioridad real del primer solicitante en la jurisdicción.

3. ¿La ley aplicable exige un requisito de novedad absoluta o establece alguna limitación o salvedad a la novedad (por ejemplo, novedad relativa u otros enfoques restringidos), aparte de las disposiciones de plazo de gracia que se tratan por separado en esta encuesta?

La legislación aplicable en Ecuador exige un requisito de novedad absoluta y mundial. Según el Artículo 16 de la Decisión 486, no existen limitaciones territoriales ni de soporte para la configuración del estado de la técnica. El enfoque adoptado es de carácter universal, donde cualquier divulgación pública previa, independientemente del lugar, idioma o medio, es oponible para invalidar la novedad de una solicitud de patente.

4. Aparte del enfoque descrito en la pregunta 3, ¿existen normas específicas o factores contextuales que influyan en lo que se considera estado de la técnica a efectos de evaluar la novedad con arreglo a la legislación aplicable?

Ecuador no aplica restricciones territoriales ni preferencias por el medio de divulgación (escrito, oral o uso) para la evaluación de la novedad. El factor contextual determinante en la práctica de la oficina es la suficiencia y veracidad de la divulgación. Se otorga especial relevancia a que la información previa sea 'habilitante' para un experto en la materia, independientemente de si la anterioridad proviene de una patente extranjera o de un uso comercial en un mercado distante

C. Actividad inventiva

1. ¿Cómo se define el criterio de actividad inventiva o no obviedad en la legislación nacional o regional aplicable?

De conformidad con el Art. 18 de la Decisión 486 y el Art. 274 del COESCCI, se considera que una invención tiene actividad inventiva si:

"Para una persona versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica relativo."

2. A efectos de evaluar la actividad inventiva o no obviedad según la legislación aplicable, ¿cuál es la fecha relevante y qué estado de la técnica o información previa se tiene en cuenta?

De conformidad con el Artículo 18 de la Decisión 486 y el Artículo 274 del COESCCI, la fecha de referencia para evaluar si una invención es obvia es:

La fecha de presentación de la solicitud ante el SENADI.

En caso de que se haya reivindicado prioridad, la fecha de prioridad válida.

3. ¿Cuál es la norma aplicada, en virtud de la legislación vigente, para determinar si una invención implica actividad inventiva o si es evidente, en particular tal y como se refleja en el concepto de “experto en la materia”, centrándose en cómo se entiende o se aplica la norma más que en su definición jurídica formal?

En Ecuador, el estándar de actividad inventiva se aplica mediante la figura del técnico medio, definido como un experto con conocimientos globales pero sin facultades inventivas. La norma se refleja en la evaluación de la no obviedad, donde se analiza si la invención representa un salto técnico cualitativo o un efecto inesperado que no se derive de la simple optimización de rutina o de la combinación evidente de enseñanzas previas

4. ¿Existen normas, limitaciones o factores contextuales específicos que se apliquen a la evaluación de la actividad inventiva o no obviedad conforme a la legislación vigente?

Sí

En su caso, indique si dichas normas o factores incluyen consideraciones geográficas o territoriales que afecten a la pertinencia del estado de la técnica (por ejemplo, distinciones entre divulgaciones, usos o publicaciones nacionales y extranjeras, o condiciones territoriales aplicables a determinadas categorías del estado de la técnica), o cualquier otra consideración particular que sea pertinente para la evaluación.

Las respuestas deben limitarse a los factores contextuales relacionados con la evaluación de la actividad inventiva o no obviedad, sin reafirmar reglas generales sobre lo que constituye el estado de la técnica.: Sí. En Ecuador, la evaluación de la actividad inventiva se rige por factores contextuales específicos, destacando la exclusión de solicitudes en trámite no publicadas del estado de la técnica oponible (limitación temporal). Asimismo, se aplica el criterio de suficiencia y accesibilidad mundial sin discriminación geográfica, priorizando la detección de 'efectos técnicos inesperados' como prueba principal de no obviedad, especialmente en sectores de alta complejidad como el farmacéutico y el biotecnológico

5. Proporcione cualquier información adicional relevante para el requisito de actividad inventiva o no obviedad, según la legislación vigente, que no se haya abordado ya en las preguntas 1 a 4, incluyendo, en su caso, cualquier orientación (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes) o decisiones judiciales clave en su jurisdicción con relevancia general para los solicitantes o interesados, según la práctica de la oficina de patentes.

En Ecuador se aplica estándares armonizados a nivel regional conforme el Manual de Examen de Solicitudes de Patente de la Comunidad Andina: Es nuestra guía principal. Este manual desarrolla de forma extensa el método "Problema-Solución" y establece ejemplos claros sobre qué constituye una "evolución natural" de la técnica frente a un "salto inventivo".

Cargue cualquier documento relevante para el requisito de actividad inventiva o no obviedad , según la legislación vigente.

6. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

D. Mecanismos del período de gracia y divulgación previa a la presentación de la solicitud

1. ¿Prevé la legislación vigente algún mecanismo que permita que determinadas divulgaciones realizadas antes de la fecha de presentación o de prioridad no afecten a la patentabilidad de una invención, en particular en lo relativo a la novedad y/o al efecto jurídico sobre el estado de la técnica?

Sí

En caso afirmativo, indique las disposiciones legales pertinentes (en la legislación primaria o secundaria) y describa su funcionamiento.: Sí. La legislación aplicable (Art. 17) contempla un plazo de gracia de un año. Este mecanismo permite que las divulgaciones realizadas por el inventor, o por terceros debido a abusos o errores administrativos, no destruyan la novedad ni la actividad inventiva de la invención, siempre que ocurran dentro de los 12 meses previos al depósito de la solicitud.

2. ¿Cuál es la duración del mecanismo mencionado en la pregunta 1, durante la cual las divulgaciones no afectan a la patentabilidad de la invención?

- a) el inventor o su causahabiente;
- b) una oficina nacional competente que, en contravención de la norma que rige la materia, publique el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su causahabiente; o,
- c) un tercero que hubiese obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su causahabiente.

3. Si existe un mecanismo de este tipo, ¿qué categorías de divulgaciones están cubiertas por él?

- a) el inventor o su causahabiente;
- b) una oficina nacional competente que, en contravención de la norma que rige la materia, publique el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su causahabiente; o,
- c) un tercero que hubiese obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su causahabiente.

4. ¿Existen formalidades o requisitos de procedimiento que deban cumplirse para recurrir al mecanismo indicado en la pregunta 1?

Sí

Describe dichos requisitos cuando proceda, incluyendo, por ejemplo, la necesidad de presentar declaraciones o notificaciones, certificados u otros justificantes, o de cumplir cualquier requisito de calendario o notificación, así como cualquier información relativa a la carga de la prueba. : La Dirección Técnica de Patentes emite un certificado al inventor o al interesado

5. ¿La legislación vigente prevé derechos previos del usuario u otras protecciones para terceros que puedan verse afectados por una invención que se ha beneficiado de una divulgación previa a la presentación de la solicitud?

Sí

En caso afirmativo, indique las disposiciones legales pertinentes (incluidas las del derecho primario o derivado) y describa las condiciones en las que surgen tales derechos o protecciones (por ejemplo, el uso de buena fe de la invención antes de la fecha de presentación o de prioridad), así como el modo en que operan. : Sí. El Artículo 55 de la Decisión 486 protege los derechos de los usuarios previos que, de buena fe, hayan iniciado la explotación o preparativos serios de la invención antes de la fecha de presentación o prioridad. Esta protección es fundamental cuando se invoca el plazo de gracia, ya que permite que terceros que actuaron sobre la base de una divulgación previa del inventor puedan continuar con su actividad comercial o industrial de manera limitada y no transferible.

6. Proporcione cualquier información adicional que pueda ser útil, incluida, en su caso, cualquier orientación (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes), o decisiones judiciales de su jurisdicción que sean de interés general para los solicitantes o interesados, según la práctica de la oficina de patentes.

Adjunte cualquier documento que pueda ser útil para los mecanismos del período de gracia o la divulgación previa a la presentación.

7. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

Información sobre otros aspectos del derecho de patentes nacional o regional

E. Suficiencia de la divulgación

[Suficiencia de la divulgación.pdf](#)

F. Exclusiones de la materia patentable

[Exclusiones de la materia patentable.pdf](#)

G. Excepciones y limitaciones a los derechos de patente

[excepciones de patentabilidad.pdf](#)

Revisión de sus respuestas antes de enviarlas

Confirmación de presentación

Al hacer clic en “Enviar”, mis respuestas se enviarán a la Secretaría del SCP.